

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP.	0629741
DOC.	1834232

"Año De La Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0296 - 2023/MPH

Huacho, 18 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; La Carta N° 004-2023-JJGP/CONSULTOR-MPH de fecha 11.04.2023; Informe N° 0118-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 31.01.2023; Informe N° 0537-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 27.04.2023; Informe N° 0602-2023-GDURRDC-MPH de fecha 27.04.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2023-GM/MPH de fecha 28.04.2023; Informe N° 0552-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 02.05.2023; Informe N° 0619-2023-GDURRDC-MPH de fecha 02.05.2023; Memorando N° 0318-2023-MPH-GM de fecha 03.05.2023; Informe N° 0389-2023-OPEPYE/MPH de fecha 04.05.2023; Informe N° 0324-2023-OGPPI/MPH de fecha 04.05.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2023-GM/MPH de fecha 10.05.2023; Memorando N° 0155-2023-GDURRDC-MPH de fecha 10.05.2023; Informe N° 0623-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 12.05.2023; Informe N° 1892-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 30.05.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 0116-2023-GM/MPH de fecha 30.05.2023; Informe N° 1918-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 01.06.2023; Informe N° 0861-2023-GDURRDC-MPH de fecha 02.06.2023; Informe N° 1962-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 05.06.2023; Informe N° 610-2023-OGAF/MPH-H de fecha 09.06.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 0133-2023-GM/MPH de fecha 12.05.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 0140-2023-GM/MPH de fecha 13.06.2023; Informe N° 001-2053-CS/MPH-LPSO6-2023 de fecha 13.06.2023; Informe N° 2452-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 12.07.2023; Informe N° 699-2023-OGAF/MPH-H de fecha 13.07.2023; Proveedor N° 3175-2023-GM/MPH de fecha 14.07.2023; Informe Leal N° 0522-2023-OGAJ/MPH de fecha 07.07.2023; Informe N° 0296-2023-GM/MPH de fecha 07.07.2023; Carta N° 002-2023-CVB de fecha 07.07.2023; Proveedor N° 676-2023-ALC/MPH de fecha 07.07.2023; Informe N° 311-2023-GM/MPH de fecha 17.07.2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 47° del RLC, señala que "El Comité de Selección es el órgano competente para elaborar las Bases, para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso".

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) "cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0296 - 2023/MPH-H.

la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

- "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)
- 44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.(...)"

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0078-2023-GM/MPH de fecha 28.04.2023 se aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**, por el monto total de S/. 1'245,690.60, para un periodo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de CONTRATA.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0091-2023-GM/MPH de fecha 10.05.2023 se autoriza la ejecución del Expediente Técnico del proyecto denominado **CREACION DE LOS SERVICIOS**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0296 - 2023/MPH-H.

RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666, por un valor referencial de S/. 1'136,490.60, bajo la modalidad de CONTRATA y para un periodo de ejecución de 90 días calendario.

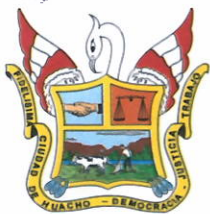
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00116-2023-GM/MPH de fecha 30.05.2023 se aprueba el Expediente de contratación, correspondiente al proceso de selección de tipo ADJUDICACION SIMPLIFICADA, para la contratación del proyecto denominada **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**, por el monto total de S/. 1'136,490.60, para un periodo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de CONTRATA.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00133-2023-GM/MPH de fecha 12.06.2023 se aprueba la CONFORMACION del COMITE DE SELECCIÓN para el procedimiento de selección de tipo ADJUDICACION SIMPLIFICADA, para la contratación del proyecto denominada **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00140-2023-GM/MPH de fecha 13.06.2023 se aprueba las BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-CS-MPH-H-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución del proyecto de inversión denominada **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**.

Que, mediante Informe N° 2452-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 12.07.2023 el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, informan que

- El procedimiento de selección AS-SM-6-2023-CS-MPH-H-1, referido a la ejecución de obra: **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO -PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**, se convocó en él séase el 15/06/2023.
- Con fecha 20 de junio de 2023, se culminó la etapa de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) en él séase de la ejecución de obra: **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO -PROVINCIA DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**.
- En la etapa de Formulación de consultas y observaciones, los participantes realizaron consultas y observaciones a las bases administrativas, entre ellas el participante INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R.L. (consulta N° 13 solicita ampliar las experiencias en los términos similares, a Complejos deportivos y/o polideportivos y/o estadios, alamedas). Sobre al particular el colegiado acoge parcialmente la observación del participante, señalando que producto de la integración de bases agregaría a lo ya señalado en las bases administrativas, los términos de: complejos deportivos; y/o polideportivos; y/o estadios, en la acreditación de experiencia en la especialidad.
- Sin embargo, por error involuntario al momento de la integración de las bases, no se integra de forma correcta lo absuelto por el comité, hechos que podrían vulnerar el principio de transparencia de la contratación pública
- Tras haber revisado la plataforma del séase, sobre la publicación del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-6-2023-CS-MPH-H-1**, referido a la ejecución de obra: **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO -PROVINCIA DE HUAURA -**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

4

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0296 - 2023/MPH-H.

DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666; se indica que en la parte de la publicación del expediente técnico de obra, - Gestión de Riesgos del Proyecto - No se visualiza el contenido del archivo publicado (Archivo en blanco); por lo que dicha omisión de la publicación estaría vulnerando los principios de transparencia y publicidad de la contratación pública.

Por lo que en aras de fomentar la transparencia en el gestión pública, solicita la aplicación del Artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, Nulidad de Oficio, debiéndose de retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases.

Que, mediante Informe Leal N° 0522-2023-OGAJ/MPH de fecha 07.07.2023, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que se declare la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS-SM-6-2023-CS-MPH-H-1, referido a la ejecución de obra: **Creación de los servicios recreativos en el parque del AA.HH. San José de Manzanares II Etapa, distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima CUI N°2434666**, "retrotrayendo sus efectos, hasta la **ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES**, en mérito a las causales invocadas por la jefatura de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a efectos de continuar con el mencionado procedimiento, asimismo informa que se remita copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie en relación al personal que habría dado lugar a la nulidad incurrida en la emisión de la resolución materia de análisis.

Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". La administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso.

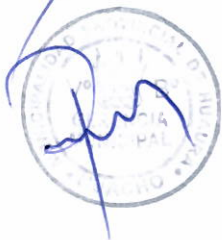
Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-CS-MPH-H-1, referida al proyecto de inversión denominada **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**, con un valor estimado de S/. 1'136,490.60, para un periodo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de CONTRATA; por que se colige que se vulneró los principios de transparencia y publicidad de la contratación pública, constituyéndose en ambos casos en un vicio de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo declarar la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la **ETAPA DE INTEGRACION DE BASES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-CS-MPH-H-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución del proyecto de inversión denominada **CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2434666**, con un valor estimado de S/. 1'136,490.60, para un





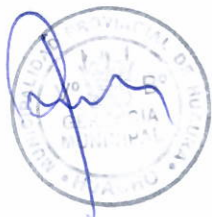
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0296 - 2023/MPH-H.

periodo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de CONTRATA para la continuación del procedimiento.

ARTICULO TERCERO: DERIVESE copia fedateada de los actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



C.C.
Comité de Selección
GM/OGAYF/OLSGYCP
GDURDDC/SGEPOP
OGTH/ Archivo